



MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA. Aprueba convenio a honorarios a suma alzada para desempeñarse en la Subsecretaría de Prevención del Delito.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
02 JUL. 2013
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

DECRETO EXENTO N° 1645

SANTIAGO, 15 de abril de 2013

2205136M
MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

VISTOS: : Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 16 del Decreto Ley N° 1.608, de 1976; el Decreto Supremo N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda; Lo dispuesto en el DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N° 20.502; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Supremo N° 658, de 2011, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;; la Ley N° 20.641, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2013.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECEPCIÓN

CONSIDERANDO:

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		

1. Que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública necesita contar con personas calificadas para desempeñarse en la Subsecretaría de Prevención del Delito.
2. Que el Ministerio carece de personal suficiente para llevar a cabo las funciones descritas.
3. Que tales funciones no son susceptibles de ser asimiladas a las posiciones relativas de la escala única de sueldos.
4. Que existen las disponibilidades presupuestarias para su financiamiento.
5. Que el convenio que se suscribe no otorgará la calidad de funcionario público a la persona que se contrate.
6. Que la persona a contratar reúnen las condiciones de especialización e idoneidad necesarias para prestar su asesoría en las materias señaladas.

DECRETO:

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

1. **APRUÉBASE**, el Convenio suscrito con fecha 15 de abril de 2013 entre la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la siguiente persona sobre la base de Honorarios a Suma Alzada.
2. Los gastos que irrogarán el presente convenio cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente y se financiarán con imputación a la Partida 05-08-01-24-03-017 del presupuesto de la Subsecretaria de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
3. El Convenio que se aprueba es el siguiente:

JAIME RODRIGO ALONSO NORAMBUENA ALEGRIA, cédula de identidad N° 14.388.156-3

- DISTRIBUCIÓN:**
- DAFP
 - Dpto. de Gestión de Personas
 - Oficina de Partes.
 - SIAPER



En Santiago, a 15 de abril de 2013, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría de Prevención del Delito, RUT: 61.980.140-7, representado por el Sr. Subsecretario de prevención del delito, Juan Cristóbal Lira Ibáñez ambos domiciliados en calle Agustinas N°1235, piso 8°, de la comuna de Santiago, por una parte y, por la otra, don(ña) JAIME RODRIGO ALONSO NORAMBUENA ALEGRIA, cédula de identidad N° 14.388.156-3, domiciliado en Villa Santa Cecilia, Pje. Osorno N°107, comuna de Linares, Región del Maule, se ha celebrado el siguiente contrato a honorarios a suma alzada:

PRIMERO: don (ña) JAIME RODRIGO ALONSO NORAMBUENA ALEGRIA prestará una asesoría como COORDINADOR MUNICIPAL Programa Barrio en Paz, comuna de San Javier, de la Subsecretaria de Prevención del Delito, a contar del 15 de abril de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, ambas fechas inclusive, cumpliendo con las siguientes funciones:

- Responsable de la ejecución del Programa en el Barrio.
- Responsable de la relación con la municipalidad.
- Elaborar diagnóstico del barrio, incluyendo caracterización y diagnóstico comunitario. Aplicar para ello instrumentos de medición conforme a los lineamientos de la SPD. Mantenerlo actualizado.
- Elaborar un plan de trabajo intersectorial que responda a los factores de riesgo priorizados en el barrio.
- Generar alianzas con otras instituciones públicas y privadas para la realización del plan barrial de seguridad.
- Asegurar alternativas de financiamiento para el plan barrial.
- Coordinación y control permanente y operativo de las entidades que están involucradas en el plan barrial.
- Apoyar la implementación de otros programas de la Subsecretaría de Prevención del Delito en caso de ser requerido.
- Coordinar la relación con la comunidad.
- Validar diagnóstico realizado anteriormente a través de Mesas Técnicas Barriales.
- Apoyar el monitoreo y seguimiento a los compromisos de gestión de tipo, financiero, administrativo y operativo, inherentes a los proyectos aprobados para la Municipalidad y generar los registros de monitoreo y seguimiento respectivo.
- Participar en las actividades convocadas por la Subsecretaría de Prevención del Delito.
- Asegurar la protección y resguardo de la documentación y registros a su cargo.

SEGUNDO: Por la labor encomendada, la persona señalada en el punto anterior percibirá un honorario total de \$9.856.000.- (nueve millones ochocientos cincuenta y seis mil pesos), el que será pagado en 9 cuotas mensuales la primera cuota de \$616.000.- (seiscientos dieciséis mil pesos), y las 08 cuotas restantes de \$1.155.000.- (un millón ciento cincuenta y cinco mil pesos), cada una. Al honorario mensual se le deducirá el impuesto correspondiente y se pagará contra presentación de boleta y del informe que se señala en la cláusula Tercera ambos debidamente autorizados por la persona que supervisa el desempeño del contratado. Los pagos se efectuarán los días 26 de cada mes, excepto el mes de diciembre en que se pagará el día 20, y una vez que el decreto que ratifica este convenio se encuentre totalmente tramitado.

TERCERO: La persona contratada deberá emitir un informe por escrito y en detalle de las funciones, tareas, asesorías desempeñadas o estudios encomendados, informe que deberá llevar el respectivo nombre y firma, además del V° B° de la persona encargada de supervisar su desempeño. Este informe deberá ser adjuntado a la boleta de honorario mensual.

CUARTO: La persona contratada no estará obligada a trabajar las tardes de los días 17 de septiembre y 24 y 31 de diciembre de cada año.

QUINTO: Las partes acuerdan expresamente hacer aplicable al asesor lo dispuesto en el artículo 61, letra h), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que prescribe la obligación de guardar secreto en los asuntos que revistan el carácter de reservados en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales; y en el artículo 84, letra g), de ese Estatuto, que establece la prohibición de utilizar material o información reservada o confidencial del organismo para fines ajenos a los institucionales.

Para efectos del presente Contrato, se entenderá por "Información Confidencial" toda información que no sea de público conocimiento, reservada o no, que pueda ser entregada por el Ministerio al Asesor o de la que éste tome conocimiento por cualquier medio y ya sea que se refiera al Ministerio, su proyectos, programas o planes. Dentro de la Información Confidencial se considera cualquier documento, informe, correo electrónico, conversación y cualquier otra clase de comunicación a que haya accedido el asesor en la prestación de sus servicios y que no sea público conocimiento.

El uso de la Información Confidencial será utilizado conforme a las presentes disposiciones:

1. La Información Confidencial que pueda ser entregada por la Subsecretaría al Asesor o que éste tome conocimiento por cualquier medio y ya sea que se refiera a la Subsecretaría o a los datos contenidos dentro de éste, será mantenida en reserva por el Asesor, quien deberá mantener la debida confidencialidad y reserva de los datos y a todos los activos informáticos a que tenga acceso con motivo de los servicios que preste a la Subsecretaría, quedándole expresamente prohibido divulgarlos, publicarlos o distribuirlos a terceros extraños a este contrato o hacer cualquier uso indebido de ellos.

JOR

2. Como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, el Asesor no podrá revelar, divulgar ni publicar, directa o indirectamente, a ninguna persona, firma, corporación o asociación, ni aún con fines académicos o de investigación, ninguna información confidencial escrita o verbal de que tome conocimiento con ocasión de los servicios prestados en virtud de este Contrato. De la misma manera, el asesor se obliga a abstenerse absolutamente de hacer uso, por sí o por terceros, la totalidad o parte de la información y antecedentes, reservados o no, que pertenezcan a la Subsecretaría, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública o cualquiera de sus otras Subsecretarías o reparticiones en otras finalidades que no sean aquellas propias del desarrollo de sus labores.
3. En caso de duda sobre el carácter confidencial de la información, el asesor tendrá la obligación previa de consultar a la Subsecretaría antes de hacer cualquier uso o divulgación de dicha información.
4. El Asesor sólo podrá entregar la Información Confidencial cuando la ley así lo disponga, cuando una resolución judicial lo ordene o cuando la autoridad lo requiera, en uso de sus facultades legales. Al efecto, las Partes dejan expresa constancia que la presente disposición no podrá, bajo ninguna circunstancia, interpretarse o ser invocada de una manera que importe en contravención a la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.
5. La obligación de reserva y confidencialidad a que se refiere esta cláusula subsistirá, incluso después de terminado el presente contrato, mientras la información y antecedentes confidenciales a los que el asesor haya tenido acceso en el desempeño de sus labores no haya sido publicada o haya llegado al conocimiento del público general por cualquier medio.
6. Toda la Información Confidencial (incluyendo las copias tangibles y la almacenada por medios electrónicos y/o cualquier otro medio) proporcionada por la Subsecretaría será propiedad de ésta. Una vez terminado el Contrato entre la Subsecretaría y el asesor, éste entregará a aquella todos los materiales que contengan o representen la Información Confidencial recibida.

El incumplimiento de esta obligación es considerado por las Partes como un incumplimiento grave del Contrato, reservándose la Subsecretaría el derecho de ejercer las acciones legales que fueren pertinentes para el resguardo del interés gubernamental.

Asimismo, deberá abstenerse de tener cualquier vínculo como socio, contratado bajo cualquier concepto y/o director de alguna institución que preste servicio de consultoría en materia de Seguridad Pública, como tampoco, podrá formar parte de algún equipo de trabajo que presente propuestas a la Administración del Estado en dicha materia.

SEXTO: Cuando las necesidades del Servicio lo requieran y previa autorización del Jefe de Servicio, la persona contratada podrá efectuar cometidos funcionales y comisiones de servicio con derecho a pasajes y viáticos de cargo fiscal equivalentes a los que corresponden al Grado 15° EUR del escalafón profesional. Los pagos ocasionales por concepto de viáticos y pasajes, establecidos en este contrato, se imputarán a la partida correspondiente del presupuesto de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

SÉPTIMO: Déjase constancia que la persona contratada tendrá derecho a los cursos de capacitación que sean pertinentes a la función desempeñada y que autorice el Jefe del Servicio, siendo aplicable a éste todas las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta que apruebe el respectivo Plan Anual de Capacitación para los Funcionarios de la Subsecretaría de Prevención del Delito o documento que lo reemplace o en las normas internas que se dicten especialmente para la capacitación de los asesores a honorarios.

OCTAVO: A la persona contratada se le aplicarán las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas contenidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado. Al efecto la persona contratada realizará una declaración jurada que se entenderá parte integrante del presente contrato.

NOVENO: La Subsecretaría podrá asignar al contratado, teléfonos móviles o celulares, notebook u otros implementos tecnológicos para la ejecución de sus labores. La Subsecretaría de Prevención del Delito podrá hacer cesar el uso de esos bienes en cualquier momento y sin expresión de causa. La Subsecretaría de Prevención del Delito, podrá descontar íntegramente del honorario el valor de los bienes de que trata esta cláusula, en caso que ellos, con dolo o por culpa de la persona contratada, se pierdan, deterioren o se destruyan. El referido descuento se producirá en la cuota que corresponda al mes en que haya ocurrido la pérdida, deterioro o destrucción.

DÉCIMO: La persona contratada deberá cumplir diariamente las funciones encomendadas en el presente convenio y tendrá una jornada de 44 horas semanales, dividido de lunes a viernes, lo que se controlará por los medios y procedimientos que la Subsecretaría determine para el caso.

DÉCIMO PRIMERO: La persona contratada podrá solicitar permiso con goce de honorarios para ausentarse de sus labores por motivos particulares. Si este permiso fuere concedido por la Subsecretaría de Prevención del Delito, se extenderá hasta por seis días hábiles en total dentro de cada año calendario, los que no serán compensables en dinero, pudiendo fraccionarse por días o medios días.

El permiso de que trata esta cláusula no tiene el carácter de feriado legal o vacación y su otorgamiento es totalmente facultativo por el jefe del servicio o a quien él delegue esta atribución

for

DÉCIMO SEGUNDO: La persona contratada podrá solicitar, mientras se encuentre vigente el presente contrato, pero no antes de que éste haya estado vigente al menos seis meses, permiso sin goce de honorarios por motivos particulares, hasta por tres meses. En éste caso, la Subsecretaría de Prevención del Delito, rebajará el honorario a sumaalzada de la cuota del periodo respectivo de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

El otorgamiento de este permiso es totalmente facultativo por el jefe del servicio o a quién él delegue esta atribución.

DECIMO TERCERO: La persona contratada tendrá derecho, con goce de honorarios, a los permisos contemplados en el artículo 66 del Código del Trabajo, excluido expresamente el derecho a fuero que ahí se menciona. Asimismo, el padre tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua, excluyendo el descanso semanal, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre que se encuentre en proceso de adopción, y se contará a partir de la notificación de la resolución que otorgue el cuidado personal o acoja la adopción del menor, en conformidad a los artículos 19 y 24 de la ley N° 19.620.

DÉCIMO CUARTO: La persona contratada, mientras se encuentre vigente el presente convenio, podrá gozar de descanso por enfermedad, descanso pre-natal, maternal y post-natal parental, acreditado por la presentación de certificados médicos y/o licencias médicas, según corresponda, emitidas por el profesional de la salud competente, las que se imputarán al permiso contemplado en la cláusula décimo segunda del presente instrumento, sin que sea aplicable en este caso el requisito de seis meses de vigencia del presente convenio. En este caso se rebajará el honorario a sumaalzada de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado. La circunstancia de incumplir las obligaciones contenidas en el presente convenio por estas causas, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor. Los derechos de que trata esta cláusula excluyen expresamente el fuero.

DÉCIMO QUINTO: Sin perjuicio del periodo de vigencia del presente contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado y sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte, de su intención. En la eventualidad de poner término anticipado a los servicios de la persona contratada, o el desempeño sea inferior a un mes, se rebajará el honorario a sumaalzada de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, debiendo pagarse sólo las cuotas correspondientes a dicho período.

DÉCIMO SEXTO: Cualquier conflicto que derive de la ejecución del presente contrato será sometido al conocimiento de los tribunales ordinarios correspondientes de la comuna y ciudad de Santiago.

DÉCIMO SÉPTIMO: Déjese establecido que para todos los efectos legales, a excepción de la señalada en la cláusula anterior, la persona contratada fija su domicilio en el lugar indicado en el presente contrato, debiendo informar de inmediato al Servicio cualquier cambio del mismo.

DÉCIMO OCTAVO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder del contratado y uno en poder de la entidad empleadora.

FIRMAN: JAIME RODRIGO ALONSO NORAMBUENA ALEGRIA, cédula de identidad N° 14.388.156-3; y JUAN CRISTOBAL LIRA IBAÑEZ, RUT: 6.379.957-2, Subsecretario de Prevención del Delito

ANÓTESE, REFRÉNDESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

